

ESTATUTOS

CAPÍTULO UNO.
CONSTITUCION Y DOMICILIO.

PRIMERO: La presente Asociación Solidarista se denominará **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL REGISTRO NACIONAL** pudiendo dicho nombre abreviarse con las siglas **A.S.O.R.E.N**.

SEGUNDO: El domicilio de la asociación será la ciudad de San José, pero la Asociación podrá extender su actividad a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS FINES Y PROPOSITOS.

TERCERO: La Asociación persigue los siguientes fines: a) alcanzar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados, así como seguir, cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo; b) fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los empleados; y entre éstos y la empresa; c) plantear, realizar y difundir todo tipo de programas de interés para sus asociados y sus familias; d) defender los intereses socioeconómicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un estatutos de vida digno y decoroso, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o la empresa a través de ésta, e) desarrollar campañas publicitarias dentro de la empresa, cursos y seminarios, así como editar folletos que llevarán como objetivo principal informe a sus afiliados sobre las actividades de la empresa, del solidarismo y la doctrina de lo inspira.

CUARTO: La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados y directivos, promoviendo auxilios, ayudas o cualquier otra clase de beneficios de entidades, instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará a la consecución de sus objetivos. Para lograr objetivos, podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, y de cualquier otro modo poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; y realizar y celebrar todo tipo de actos contratos lícitos acorde a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley, así como todas las operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida mediante operaciones de ahorro, crédito, inversión, y otras rentables y el desarrollo de programa de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos y cualquier otro lícito que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre éstos y sus patronos, siempre, y cuando no se comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pago de cesantía que establece la Ley.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS.

QUINTO: Para afiliarse a la Asociación se requiere: a) una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Asociación; y b) tener la calidad de empleado del Registro Nacional y ser mayor de dieciséis años. Cualquier afiliado puede solicitar su desafiliación por escrito a la Junta Directiva, quien la acordará sin más trámite, siempre que el solicitante esté al día en sus obligaciones de carácter económico para la Asociación.

SEXTO: Son deberes de los asociados: a) acatar y respetar las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivos atribuciones, y cooperar para la consecución de los fines de la Asociación, b) cualquier otra que por Ley se le imponga.-

SÉPTIMO: Son derechos de los asociados: a) participar de beneficios de la Asociación y elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación, pero para ser electos deberán ser mayores de dieciocho años y no tener impedimentos legal alguno para el desempeño del cargo; b) no estar inhibido por ser Gerente, Director, Auditor, Administradores o Apoderados de la Empresa; c) cualquier otra que por Ley se le consagre como tal.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION.

OCTAVO: La asociación tendrá los siguientes recursos económicos: a) los pagos de ingreso, extraordinarios y los ahorros que hagan los asociados, así como las contribuciones para fines específicos; b) el aporte de la empresa o patrono, que quedará en custodia y administración de la Asociación del fondo de reserva para prestaciones a través de aportes mensuales a convenir entre la empresa y la Asociación, c) los recursos obtenidos de las reservas legal, prestaciones, vacaciones aguinaldo, y cualesquiera otras que a juicio de la Junta Directiva sea necesario crear para satisfacer necesidades futuras y presentes de la organización. d) los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle; e) cualquier otro ingreso lícito que reciba.

NOVENO: Los asociados deben realizar un ahorro mensual de un cinco por ciento de conformidad con el inciso a) del Artículo Dieciocho de la ley, y que autorizarán al patrono para que lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación. Así mismo, se establece el fondo de reserva que dispone el artículo diecinueve de la ley, para cubrir el pago de auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a los asociados, el cual se fija en un porcentaje del dos por ciento.

CAPÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

DÉCIMO: La Asamblea General legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia.

DÉCIMO-BIS: Asambleas virtuales: las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias debidamente convocadas podrán ser virtuales siempre y cuando, se garantice que el medio de comunicación empleado permita la identificación de todos los participantes que intervienen, deliberan y deciden, de lo cual debe quedar constancia probatoria en las actas respectivas. El medio tecnológico utilizado para llevar a cabo la asamblea, o sesión debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante grabaciones, mismas que deberán ser conservadas y custodiadas bajo la responsabilidad de los personeros de cada entidad jurídica. En las sesiones virtuales deberá garantizarse siempre la simultaneidad, interactividad, integridad de la comunicación.

DÉCIMO PRIMERO: Se celebrará mínimo una asamblea anual ordinaria en el mes de **Marzo** para conocer al menos de los puntos que establece el artículo veintisiete de la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Las reformas parciales o totales de los Estatutos o la disolución deberán hacerse en una Asamblea Extraordinaria, representada por lo menos por las tres cuartas partes del total de los asociados, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto de los que representen más de las dos terceras partes del total de los asociados, presentes.

DÉCIMO TERCERO: Para que una Asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad de los asociados y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de votos presentes.

DÉCIMO CUARTO: Si la Asamblea ordinaria o extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes, si se trata de asuntos extraordinarios.

DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días naturales de anticipación por lo menos, por medio de carta circular. En número de asociados que represente por lo menos a una cuarta parte del total de los afiliados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, la convocatoria a una asamblea ordinaria o extraordinaria para tratar de los asuntos que indiquen a su petición. La Junta Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal que dispone el artículo veintiocho. En caso de omisión la solicitud se formulará ante el Juez Civil competente, siguiendo los trámites establecidos para los actos de jurisdicción voluntaria.

CAPÍTULO SEXTO. REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL.

DÉCIMO SEXTO: La dirección administrativa y ejecutiva de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

DÉCIMO SETIMO: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pero podrán ser reelectos indefinidamente.

DÉCIMO OCTAVO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente y extraordinariamente, en el lugar y día y hora que se determine. Habrá quórum con más de la mitad de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

DÉCIMO NOVENO: La representación judicial y extrajudicial de la Asociación estará correspondiéndole al Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. En caso de ausencia, los sustituirá con iguales atribuciones el Vice-Presidente.

VIGESIMO: La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal asociado o no, tendrá atribuciones las indicadas en el artículo ciento noventa y siete del Código

de Comercio. Habrá un suplente de Fiscal, quien sustituirá al Fiscal en sus ausencias temporales o definitivas. El fiscal y el Suplente de Fiscal durarán en sus cargos dos años.

CAPÍTULO SETIMO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que determine el artículo cincuenta y seis de la ley.

VIGÉSIMO TERCERO: En caso de disolución el Juez Civil del domicilio de la Asociación nombrará un liquidador a quien se le fijarán sus facultades en el acto de su nombramiento y quien distribuirá los remanentes entre sus afiliados, en proporción a sus ahorros y aportes.

VIGÉSIMO CUARTO: Corresponderá al Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, y Vocal I de la Junta Directiva Registrar sus firmas en las cuentas bancarias que abra la Asociación en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional. Todo cheque deberá ser girado con la firma en forma mancomunada por dos de ellos cualesquiera que sean los mismos

CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

"ARTICULO TRANSITORIO I: Por una única vez que los cargos de Tesorero, Vicepresidente, Vocal II que se elegirán en diciembre 2019, tendrán vigencia que va del 01 de enero 2020 al 31 de marzo 2021."

"ARTICULO TRANSITORIO II: Por una única vez y con la finalidad de ajustarse al nuevo mes de Asamblea, los cargos de Presidente, Secretaria, Vocal I y Vocal III vencerán en marzo 2020."

"ARTICULO TRANSITORIO III: El nombramiento de Fiscal Titular y Suplente, cuyo plazo de vigencia termina el 31 de diciembre del 2019, tendrá una vigencia que ira del 01 de enero del 2020 al 31 de marzo 2021."

Jose Antonio Quiros Espinoza
Presidente

Yenory Jara Vasquez Secretaria

Ronald Solano Solano Gerente General